

AUTO N. 01180
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, y en atención a los radicados **No. 2017ER206771 de 18/10/2017, 2017ER170313 de 01/09/2017, 2018ER25092 de 12/02/2018 y 2018ER137698 de 14/06/2018**, realizó visita técnica el día 25 de junio de 2019, al predio ubicado en la DG 78 BIS No. 55 A - 39 (CHIP AAA0056ENKL) de esta ciudad, donde la sociedad **PRODUCTOS SANCHOS S.A.S.** identificada con **Nit. 860.069.839-1**, realiza actividades de elaboración de productos lácteos, y cuyos resultados se consignaron en el **Concepto Técnico No. 14238 de 187 de marzo de 20229 (2019IE275563)**, estableciendo presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

Que posteriormente, mediante los memorandos internos **No. 2021IE79000 y 2021IE79001 de 29/04/2021**, en el marco del convenio interadministrativo No. SDA-CD-20181468 celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y el contrato de prestación de servicios No. SDA-SECOPII-712018, se allegó informe de la caracterización de vertimientos del predio ubicado en la DG 78 BIS No. 55 A - 39 (CHIP AAA0056ENKL) de esta ciudad, donde se localiza la sociedad **PRODUCTOS SANCHOS S.A.S.** identificada con **Nit. 860.069.839-1**.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 13 de septiembre de 2021, a las instalaciones de la sociedad **PRODUCTOS SANCHOS S.A.S.** identificada con **Nit. 860.069.839-1**, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos, así como, evaluar el informe de caracterización anteriormente mencionado, de lo cual rindió el **Concepto Técnico No. 12856 de 28 de octubre de 2021 (2021IE234998)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el **Concepto Técnico No. 14238 de 27 de noviembre de 2019 (2019IE275563)** emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, estableció entre otras cosas:

“(…) 1. OBJETIVOS

- Realizar visita técnica al predio identificado con nomenclatura urbana DG 78 BIS 55 A 39 donde funciona la sociedad PRODUCTOS SANCHO S.A.S para establecer el estado ambiental en materia de vertimientos.
- Evaluar los radicados SDA No. 2017ER206771, No. 2017ER170313 y No. 2018ER137698 correspondiente al informe de resultados de la caracterización de los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas por la sociedad referida, realizada el día 08/08/2017 por el Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); en el marco del convenio Interadministrativo No. 1582-17 (20161251) celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la (CAR), en atención al Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital (PMAE) Fase XIV.
- Evaluar el radicado SDA No. 2018ER25092 correspondiente al informe de resultados de la caracterización de los vertimientos de ARnD generadas por la sociedad PRODUCTOS SANCHO S.A.S, realizada el día 27/12/2017 por el Laboratorio ANASCOL SAS contratado por la sociedad referida y enviado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB ESP) en el marco del artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto MADS No. 1076 de 2015.

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo los radicados SDA No. 2018ER137698, No. 2017ER206771 y No. 2017ER170313.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de monitoreo de afluentes y efluentes del Distrito Capital (PMAE), fase XIV
	Fecha de la caracterización	08/08/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM LTDA.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Grasa y Aceites
	Horario del muestreo	11:00 am
	Duración del muestreo	No específica
	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa

	Reporte del origen de la descarga	Lavado de equipos y áreas de trabajo en el proceso de elaboración de yogurt y kumis.
	Tipo de descarga	Agua Residual no Doméstica
	Tiempo de descarga (h/día)	10
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5/7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público de la DG 78 BIS
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,108

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulos VI y VII - Artículos 12, 16 - Actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas (Elaboración de productos lácteos) y la Resolución SDA No. 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.**

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Lácteos)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a red de alcantarillado público	Valor reportado radicados No. 2018ER137698, No. 2017ER206771 y No. 2017ER170313	Cumplimiento Normativo
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	30*	19,9	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,70	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	675	958	Incumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O ₂	375	814	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	225	246	Incumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mL/L	2*	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	30	150	Incumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	68,78	Cumple
Sulfatos (SO ₄) 2 -	mg/L	500	<5,0	Cumple

* Concentración Resolución SDA No. 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

- Con base en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público" (Artículo 12 - Actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas; y el artículo 16 – Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público), la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de ARnD en la caja de inspección externa generada de la actividad productiva de la sociedad, tomada el día 08/08/2017 **INCUMPLE** con los límites máximos permisibles para los parámetros: **Demanda**

Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites.

- El Laboratorio Ambiental de la CAR, el cual es el responsable tanto del muestreo como del análisis cuenta con acreditación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), mediante Resolución No. 3134 de 13/09/2013 y demás señaladas en el reporte de resultados y publicadas en la página web del IDEAM, que cubre los ensayos de laboratorios de los parámetros monitoreados.
- El Laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual es el responsable del análisis del parámetro de grasas y aceites cuenta con acreditación del IDEAM, bajo las Resoluciones No. 1215 de 14/06/2016, No. 2147 de 23/09/2016 y No. 2828 de 15/12/2016, que cubre el ensayo de laboratorio del parámetro referido.
- **Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el radicado SDA No. 2018ER25092 del 12/02/2018.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario (PRODUCTOS SANCHO S.A.S) remitida por la EAAB ESP a la SDA.
	Fecha de la caracterización	27/12/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	ANASCOL S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	ANASCOL S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ChemiLab Laboratory
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Color Real
	Horario del muestreo	08:15 – 16:15
	Duración del muestreo (h)	8
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de áreas, utensilios y preparación de alimentos
	Tipo de descarga	Agua residual no doméstica
	Tiempo de descarga (h/día)	8
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5/22	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado público de la DG 78 BIS
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,068

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulos VI y VII - Artículos 12, 16 - Actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas (Elaboración de productos lácteos) y la Resolución SDA No. 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.**

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Lácteos)	Unidades	Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a red de alcantarillado público	Valor reportado radicado No. 2018ER25092	Cumplimiento Normativo
Temperatura	°C	30*	17,9 – 19,1	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	Límite superior: 5,21 Muestra No. 21: tomada a las 13:15 reportó 4,91 unidades de pH. Muestra No. 22: tomada a las 13:30 reportó 4,82 unidades de pH.	Incumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	675	246	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	375	102	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	225	34	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	30	1,90	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	10*	10,6	Incumple
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	5,36	Reportado
Ortofostatos (P-PO ³⁻) 4	mg/L	Análisis y Reporte	1,97	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ⁻) 3	mg/L	Análisis y Reporte	1,41	Reportado
Nitritos (N-NO ⁻) 2	mg/L	Análisis y Reporte	<0,00500	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	12,0	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	14,3	Reportado
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	15,9	Cumple
Sulfatos (SO ²⁻) 4	mg/L	500	20,6	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	24,3	Reportado

Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	41,2	Reportado
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	24,7	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	38,4	Reportado
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	436 nm: 0,778 525 nm: 0,404 620 nm: 0,269	Reportado

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por la EAAB ESP (Enviada por la sociedad a la EAAB ESP), se establece que la muestra tomada el día 27/12/2017 **INCUMPLE**, ya que el parámetro de pH monitoreado in-situ y para la muestra No. 21 tomada a las 13:15 (reportó 4,91 unidades de pH) y la muestra No. 22 tomada a las 13:30 (reporte 4,82 unidades de pH) se encuentran por fuera del rango del límite permisible. Adicionalmente el parámetro de sustancias activas al azul de metileno (SAAM) supera el valor límite máximo permisible establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 (aplicación rigor subsidiario).

Es importante señalar que el laboratorio ANASCOL S.A.S, responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros monitoreados, cuenta con acreditación del IDEAM, mediante Resolución No. 0528 de 25/03/2014, No. 2107 de 25/08/2014 y No. 0875 de 11/05/2016, que cubre los ensayos de laboratorios y técnicas de los parámetros analizados.

Por su parte, el parámetro subcontratado (Color Real) con el laboratorio ChemiLab, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo las Resoluciones No. 2016 de 2014 y No. 1226 de 2016.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>La sociedad PRODUCTOS SANCHO SAS con Nit 860.069.839 – 1, ubicada en la DG 78 BIS 55 A 39, genera aguas residuales no domésticas (ARnD) producto del lavado de equipos, utensilios y áreas de producción, así como de la elaboración de productos lácteos. Para el tratamiento de dichas aguas la empresa cuenta en cada nivel del predio, con rejillas que, a su vez, se conectan a las trampas de grasas. Las aguas residuales finalmente son descargadas en la caja de inspección externa que conecta a la red de alcantarillado público de la DG 78 Bis.</p> <p>Con relación a la información allegada en los radicados SDA No. 2017ER206771, No. 2017ER170313 y No. 2018ER137698 y evaluados en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico, se establece el usuario INCUMPLE en materia de vertimientos de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 0631 de 2015 para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, establecidos por la Resolución MADS No. 0631 de 2015 correspondientes al monitoreo realizado el día 08/08/2017.</p>	

En el radicado SDA No. 2018ER25092, el usuario nuevamente no da cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 por no encontrarse en los rangos establecidos para el parámetro de pH (muestras No. 21 y 22) así como, del parámetro de Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), este último bajo la aplicación de rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009.

(...)"

Que el **Concepto Técnico No. 12856 de 28 de octubre de 2021 (2021IE234998)** emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, estableció entre otras cosas:

(...) 1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al usuario PRODUCTOS SANCHO S.A.S., ubicado en la DG 78 BIS No. 55A - 39 de la localidad de Barrios Unidos, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos. Así mismo, atender los radicados 2021IE79000 del 29/04/2021 y 2021IE79001 del 29/04/2021 a través de los cuales se remiten los resultados de la caracterización realizada de acuerdo con el Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XV, realizada el día 11/09/2020. (...)

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1 Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo los Radicados No. 2021IE79000 del 29/04/2021 y 2021IE79001 del 29/04/2021.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de Control de Afluentes y Efluentes Fase XV
	Fecha de la caracterización	11/09/2020
	Número de muestra	CAR 1685-20
	Laboratorio responsable del muestreo	LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL DE LA CAR
	Laboratorio responsable del análisis	LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL DE LA CAR
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Aceites y grasas.
	Horario del muestreo	10:30
	Duración del muestreo	---
	Intervalo de toma de muestra	---
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Elaboración de yogurt y kumis
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	4
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	20	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	DG 78 Bis

	Cuenca	Salitre - Torca
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,03

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 12 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Lácteos)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	21,9	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	4,519	5,0 a 9,0	No Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	2871	675	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	1069	375	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	160	225	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	45,3	30	No Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	3,76	10*	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	---	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Ortofosfatos (P-PO ₄) 3-	mg/L	---	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ⁻) 3	mg/L	---	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Nitritos (N-NO ⁻) 2	mg/L	---	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	---	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Nitrógeno Total (N)	mg/L	---	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	33,61	500	Cumple
Sulfatos (SO ₄) 2-	mg/L	11,45	500	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	---	Análisis y Reporte	Sin determinar**
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	---	Análisis y Reporte	Sin determinar**

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*** Para efectos de evaluación y control de acuerdo con el Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes del Distrito Capital – Fase XV, no se reportaron los parámetros de Análisis y Reporte, por lo tanto, no se consideran valores representativos en el análisis del presente documento.*

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” **Artículo 12 Actividades asociadas con alimentos y bebidas (Elaboración de Productos Lácteos)**, y **Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público**, y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL DE LA CAR, el día 11/09/2020 **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de: **pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Grasas y Aceites.**

El LABORATORIO AMBIENTAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0665 del 15/03/2018 y resolución 1330 del 12/06/2018.

El laboratorio subcontratado: INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0646 del 03/07/2019 para los parámetros Aceites y grasas.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO NO CUMPLE
<p><i>El usuario PRODUCTOS SANCHO S.A.S., se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana DG 78 BIS No. 55A - 39 de la localidad de Barrios Unidos, en donde desarrolla actividades asociadas con la elaboración de productos lácteos. Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes del lavado de instalaciones y equipos.</i></p> <p><i>Las aguas residuales no domésticas son captadas por rejillas y dirigidas a un sistema de tratamiento preliminar conformado por trampa de grasas. Posteriormente, pasan a la caja de inspección externa y son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la DG 78BIS.</i></p> <p><i>La empresa informa que la limpieza a la trampa de grasas la realizan cada mes y medio o dos meses según el nivel de producción; al verificar el estado se observa que se encuentra colmatada y con un fuerte olor residual característico; además, la caja de inspección externa presenta grasas y sedimentos. Se recomienda al usuario realizar la limpieza con mayor frecuencia.</i></p> <p><i>Por otra parte, una vez realizada la evaluación de la información remitida mediante Memorandos 2021IE79000 del 29/04/2021 y 2021IE79001 del 29/04/2021 de acuerdo con el Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes del Distrito Capital – Fase XV, se concluye que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La muestra identificada con código CAR 1685-20 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL</i> 	

DE LA CAR, el día 11/09/2020 para el usuario PRODUCTOS SANCHO S.A.S., **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de: **pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Grasas y Aceites**, establecidos en el artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 14238 de 27 de noviembre de 2019 (2019IE275563) y 12856 de 28 de octubre de 2021 (2021IE234998)**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de vertimientos

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*

(...) ARTÍCULO 12. PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS. Los parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas a cumplir, serán los siguientes:

Alimentos y bebidas

PARÁMETRO	UNIDADES	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	ELABORACIÓN DE MALTAS Y CERVEZAS	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS
Generales					
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600,00	200,00	200,00	400,00

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	400,00	100,00	100,00	200,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200,00	50,00	50,00	50,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	10,00	10,00	20,00
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00

(...)

ARTÍCULO 16. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<i>Generales</i>		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

(...)

- **RESOLUCIÓN 3957 DE 2009** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

La citada resolución en su artículo 14, entre otras cosas, establece:

“Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

(...)

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
(...)		
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>
(...)		

(...)”

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015** emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo, en aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizó el parámetro de *Tensoactivos (SAAM)*, acogiendo los valores de referencia establecidos en la tabla B del Artículo 14° de la Resolución 3957 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que, así las cosas, y conforme a lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 14238 de 27 de noviembre de 2019 (2019IE275563) y 12856 de 28 de octubre de 2021 (2021IE234998)**; la sociedad **PRODUCTOS SANCHOS S.A.S.** identificada con **Nit. 860.069.839-1**, ubicada en la DG 78 BIS No. 55 A - 39 (CHIP AAA0056ENKL) de esta ciudad, donde desarrolla actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas, presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, dado que sobrepaso los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

- Según Resolución 631 de 2015:
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO), al obtener (958 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (675 mg/L O₂).
 - Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), al obtener (814 mg/LO₂) siendo el límite máximo permisible (375 mg/LO₂).
 - Sólidos Suspendidos Totales (SST), al obtener (246 mg/L) siendo el límite máximo permisible (225 mg/L).
 - Grasas y Aceites, al obtener (150 mg/L) siendo el límite máximo permisible (30 mg/L).
 - pH, al obtener (muestra 21: 4.91 unidades – muestra 22: 4.82 unidades) siendo el límite máximo permisible (5,0 a 9,0 Unidades de pH).

- Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), al obtener (10,6 mg/L) siendo el límite máximo permisible (10 mg/L).
- pH, al obtener (4,519 unidades) siendo el límite máximo permisible (5,0 a 9,0 Unidades de pH).
- Demanda Química de Oxígeno (DQO), al obtener (2871 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (675 mg/L O₂).
- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), al obtener (1069 mg/LO₂) siendo el límite máximo permisible (375 mg/LO₂).
- Grasas y Aceites, al obtener (45,3 mg/L) siendo el límite máximo permisible (30 mg/L).

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **PRODUCTOS SANCHOS S.A.S.** identificada con **Nit. 860.069.839-1**, ubicada en la DG 78 BIS No. 55 A - 39 (CHIP AAA0056ENKL) de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia

ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **PRODUCTOS SANCHOS S.A.S.** identificada con **Nit. 860.069.839-1**, ubicada en la DG 78 BIS No. 55 A - 39 (CHIP AAA0056ENKL) de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en los **Conceptos Técnicos No. 14238 de 27 de noviembre de 2019 (2019IE275563) y 12856 de 28 de octubre de 2021 (2021IE234998)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PRODUCTOS SANCHOS S.A.S.** identificada con **Nit. 860.069.839-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la DG 78 BIS No. 55 A - 39 de Bogotá D.C., y al correo electrónico HPENA93@GMAIL.COM, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2016-987** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de marzo del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE IVAN HURTADO MORA

CPS:

CONTRATO 2022-0245
DE 2022

FECHA EJECUCION:

17/03/2022

Revisó:

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220705 DE 2022

FECHA EJECUCION:

17/03/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

18/03/2022